



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

ICRM N° 1.453/2022
REF.: N° W022236/2022

SOBRE PRESUNTA FALTA DE
PRESCINDENCIA POLÍTICA Y USO
INDEBIDO DE RECURSOS MUNICIPALES
CON FINES PROSELITISTAS, POR
PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
QUILICURA.

SANTIAGO,

ANTECEDENTES DE LA PRESENTACIÓN

En virtud de las facultades establecidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo de Control, se ha considerado pertinente efectuar una inspección respecto de una denuncia referida a que la Municipalidad de Quilicura habría organizado en sus dependencias dos actividades de diálogos, denominados “cabildos constituyentes”, los días 22 de enero y 25 de marzo de 2022, con el objeto de tratar temas relacionados con la propuesta de la nueva constitución, instancias en las que habrían participado funcionarios municipales en horario laboral.

Requerido informe, mediante el oficio alcaldicio N° 1100/2022, de 22 de agosto de 2022, doña Paulina Bobadilla Navarrete, Alcaldesa de la Municipalidad de Quilicura, acompañó una copia del oficio DIDECO N° 1208, de igual data, mediante el cual don Martín González Cáceres, Director (S) de Desarrollo Comunitario de esa entidad edilicia, informó que las actividades denominadas “cabildo constituyente” se realizaron en los días 22 de enero y 26 de marzo de 2022, las cuales fueron desarrolladas a petición verbal de dos constituyentes y de la concejala de esa comuna, doña Alexandra Arancibia.

Asimismo, manifestó que la solicitud efectuada a la DIDECO, estuvo relacionada con la posibilidad de hacer uso de un espacio del centro cultural, que depende de la Dirección de Desarrollo Comunitario, para la realización de las actividades en comento.

Agregó, que no sería efectiva la participación de funcionarios municipales en las referidas actividades, precisando que solo concurrieron al anotado centro cultural, algunos prestadores de servicios a honorarios para efectos de monitoreo del uso del recinto.

A LA SEÑORA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE QUILICURA
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Recurrente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

En ese contexto, indicó que las mencionadas actividades fueron gestionadas y realizadas previamente a la publicación del dictamen N° E208180, de 28 de abril de 2022, por medio del cual esta Entidad de Control entregó instrucciones en relación con el plebiscito de salida.

Finalmente, acompañó una copia del decreto alcaldicio E. N° 3540/2022, de 2022, que instruyó la apertura de una investigación sumaria, para determinar eventuales responsabilidades administrativas asociadas a posibles pagos de horas extraordinarias a trabajadores municipales, al participar en actividades denominadas “cabildos constituyentes” de fecha 22 de enero y 26 de marzo de 2022, así como cualquier otra falta o irregularidad de la que se tome conocimiento en la substanciación del mentado procedimiento disciplinario.

ANÁLISIS

De los antecedentes aportados por el municipio, se entiende que los días 22 de enero y 26 de marzo de 2022, se desarrollaron las actividades denominadas “cabildos constituyentes” en el centro cultural de la comuna, espacio que depende de la Dirección Desarrollo Comunitario del ente edilicio.

Además, de acuerdo con lo informado por doña Jean Adasme Núñez, Directora de Desarrollo Comunitario del mismo municipio, por medio de misiva digital de 1 de septiembre de 2022, el día 25 de marzo de 2022, se organizó una charla informativa sobre el proceso constituyente, a petición de grupos de adultos mayores organizados de la comuna, realizándose el cabildo constituyente al día siguiente.

Por su parte, revisadas las publicaciones efectuadas en los días 23 de enero y 25 de marzo de 2022, en las cuentas institucionales denominadas “Municipalidad de Quilicura” y “Muniquilicura”, en las redes sociales Facebook y Twitter, respectivamente, aparece que en aquellas se hizo alusión a la realización de cabildos constituyentes, donde vecinos de la comuna participaron de un diálogo ciudadano el día 22 de enero de 2022; mientras que el día 25 de marzo de 2022, adultos mayores conversaron sobre los artículos contenidos en el texto constituyente, indicando que la referida actividad fue organizada por el municipio en colaboración de la convención constitucional, acompañando fotografías que acreditarían dicha circunstancia.

Enseguida, se verificó que por medio del decreto alcaldicio E. N° 3540/2022, de 22 de agosto de 2022 - y luego de la solicitud de información sobre la materia efectuada por esta Sede Regional, a través del oficio E238845, de 2022-, la máxima autoridad comunal instruyó un proceso disciplinario para determinar eventuales responsabilidades administrativas asociadas a eventuales pagos de horas extras a trabajadores municipales, al participar en actividades denominadas “cabildos constituyentes” de fecha 22 de enero y 26 de marzo de 2022, así como cualquier otra falta o irregularidad de que se tome conocimiento en la sustanciación del procedimiento disciplinario.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

En ese contexto, don Michael Palma Sáez, Abogado de la Dirección Jurídica de esa repartición comunal, por medio de correo electrónico de 7 de diciembre de 2022, comunicó que, de acuerdo con lo informado por el fiscal instructor del mentado proceso, don Julius Sánchez Uribe, este todavía se encuentra en etapa indagatoria.

Sobre el particular, cabe recordar que al igual que todos los órganos del Estado, las municipalidades y sus funcionarios deben someter su actuar a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, encontrándose sujetos a los principios de juridicidad y probidad, que les imponen cumplir honesta, fiel y esmeradamente, dentro de sus competencias, las tareas propias de sus funciones. Lo anterior, a fin de atender en forma eficiente las necesidades públicas a su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 8° de la Carta Fundamental y 2°, 3°, 5°, 7° y 13 de la ley N° 18.575.

Enseguida, debe considerarse que el artículo 19 de la citada ley N° 18.575, aplicable a todos los órganos y servicios que integran la Administración del Estado, previene que el personal que la compone estará impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración, sea que se trate de autoridades, jefaturas o funcionarios. En armonía con esa disposición, el artículo 82, letra h), de la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, establece una prohibición en similares términos.

Del mismo modo, el artículo 62, N°s 3 y 4, de la anotada ley N° 18.575, prescribe que contravienen especialmente el principio de probidad administrativa, emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros, y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales.

En este contexto normativo, esta Contraloría General hizo presente en el dictamen N° E208180, de 2022, que contiene las instrucciones sobre el plebiscito de salida del artículo 142 de la Constitución Política de la República, que las autoridades, jefaturas y funcionarios, cualquiera sea su jerarquía, y con independencia del estatuto jurídico que los rija, en el desempeño de la función pública que ejercen, no deben promover alguna de las posturas del plebiscito, ni asociar la actividad del organismo respectivo con alguna de ellas, ni ejercer influencia sobre otros empleados o sobre particulares con el mismo objeto ni, en general, valerse de la autoridad o cargo para favorecer o perjudicar algunas de las proposiciones plebiscitadas.

Asimismo, en ese instructivo se precisó que únicamente aquellos organismos del Estado relacionados con funciones de comunicación, tales como el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Dirección Administrativa de la Presidencia de la República, y los ministerios Secretaría General de Gobierno y de Desarrollo Social y Familia, podrían efectuar una campaña sobre la importancia de concurrir a participar en el plebiscito e informar acerca de las características de dicho proceso y las posiciones plebiscitadas, a fin de que la ciudadanía esté debidamente informada sobre la materia, en la medida que aquello se ejecute con la debida imparcialidad.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA**

A su turno, es menester destacar que la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora contenida, entre otros, en el dictamen N° 27.930, de 2018, ha precisado que de acuerdo a las normas que regulan la administración de los bienes del Estado, estos solo pueden emplearse para el logro de los fines del órgano público al que pertenezcan o se encuentren afectos y dentro del ámbito de sus atribuciones o, de manera excepcional y en casos calificados, en otros de interés general, aunque no sean los específicos de la respectiva entidad, siempre que su uso no entorpezca la marcha normal de esta o signifique un menos cabo de la afectación principal de aquellos, ni importe una discriminación arbitraria.

Debido a lo anterior, los servidores y autoridades de los órganos de la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, están impedidos de realizar cualquier actividad de carácter político utilizando bienes públicos.

En este orden de materias, cabe recordar que la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 16.506, de 2018 y 5.541, de 2020, ha precisado que las municipalidades se encuentran facultadas para establecer y promover instancias de participación de la comunidad en sus respectivos territorios comunales, en la medida que estas se encuentren ancladas a un interés local, propio de sus competencias.

En este contexto normativo y jurisprudencial, cumple con hacer presente que los municipios deben dar estricto cumplimiento a lo precedentemente expuesto, debiendo circunscribir su actuar al ejercicio de sus funciones y atribuciones propias, contenidas en los artículos 3°, 4° y 5° de la ley N° 18.695.

Finalmente, y sin perjuicio de lo precedentemente señalado, en cuanto a la prescindencia respecto del plebiscito de salida, cabe reiterar que en materias de difusión y publicidad, el rol de las entidades edilicias está condicionado a que con ello se cumplan tareas propiamente municipales, de manera que los diversos medios de información de carácter institucional, -como correo electrónico, páginas web y redes sociales, entre otros-, solo pueden utilizarse para dar a conocer a la comunidad local información o acciones directamente relacionadas con el cumplimiento de sus propias funciones, sin que resulte admisible su empleo en fines diferentes (aplica criterio contenido en el dictamen N° E234252, de 2022, de este origen).

En mérito de lo expuesto, y de los antecedentes disponibles, es posible advertir que las actividades realizadas los días 22 de enero; y 25 y 26 de marzo de 2022, involucraron la utilización de bienes institucionales en fines ajenos a su quehacer, en atención a que abordar el tema de la propuesta de nueva constitución no se enmarca en el cumplimiento de las propias funciones del municipio, procediendo acogerse el reclamo de la especie.

CONCLUSIÓN

En consideración a que la señalada entidad edilicia incurrió en los incumplimientos antes descritos, y que habría utilizado bienes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

municipales para la realización de actividades con fines distintos a los que la ley le permite, los días 22 de enero; 25 y 26 de marzo de 2022, se acoge el reclamo de la especie. (C)¹

Con todo, se entiende que el referido órgano comunal, adoptó las medidas a fin de investigar las eventuales responsabilidades administrativas asociadas a los hechos descritos, incoando el respectivo proceso disciplinario, por medio del decreto alcaldicio E. N° 3540/2022, de 22 de agosto de 2022, y el cual, a la fecha, se encuentra en desarrollo.

Por lo tanto, corresponde que ese municipio disponga la acumulación de los antecedentes contenidos en el presente oficio al proceso disciplinario que se encuentra en trámite, informando de ello a esta Sede Regional, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.

Finalmente, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, limitar el uso de los medios de comunicación y de bienes institucionales en general, a actividades que digan exclusiva relación con materias que, en el marco de sus funciones, desarrolle ese organismo comunal.

Saluda atentamente a Ud.,

¹(C) Observación compleja: Aquellas observaciones que afectan algún proceso crítico de la entidad fiscalizada, que evidenciaron graves debilidades de control, o que presentan la ocurrencia de errores, omisiones y/o irregularidades, cuya acción derivada podría generar un procedimiento disciplinario a efectuar por el propio servicio fiscalizado. En estos casos, los requerimientos de acciones correctivas que poseen plazo para su ejecución serán seguidos por esta Entidad de Control.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	20/12/2022	
Código validación	XmqEqCA35	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	